

9-2  
Pl. orn. de 8 de Febr. del 1886

18

Ramo de Cruzada

Productos líquidos de cada bienio.  
Sueltos y agt. sub d.



Dr. S. Intend. de Carreras.

t

Con Carta de 4 de Abril de 1784, n.  
114, remitió V. M. una representación de D.  
Francisco de Fovar, Arcediano de esa Igles.  
en que hizo presente hallarse sirviendo  
desde el año de 1762 la subdelegación de la  
5.<sup>a</sup> Cruzada, sin que se le haya contribui-  
do sueldo alguno, ni al Notario, á quien  
ha sostenido con los cortos derechos que  
se le tasaron por lo actuado en cada pu-  
blicación, y con gratificaciones de su pro-  
pia Venta Eclesiástica, sin embargo de  
lo prevenido en el Capítulo 19 de la R.  
Instrucción de 22 de Marzo de 1779  
para el gobierno de los Tribunales de la  
5.<sup>a</sup> Cruzada, en quanto á que los Sub-  
delegados, y sus Notarios, no llevasen  
derechos algunos por los mandamientos



y Despachos que expidiesen, contentándose  
con el sueldo que se les señalara, o he-  
biere señalado; cuya asignacion no ha te-  
nido efecto en esa Diocesi, no obstante las  
instancias que en todos tiempos habia he-  
cho á los Superintend.<sup>tes</sup> y de ser en ella  
de bastante consideracion los productos de  
la Pula, y por consiguiente la ocupaci-  
on, y trabajo del Subdelegado, y Notario,  
recibido posteriorm.<sup>te</sup> con la agregacion  
de la Judicatura para la exaccion de las  
mesadas, y medias-annatas Ecclesiasticas.  
Enterado el Rey de esta instancia, y con  
presencia de la Real Cedula Circular de  
12 de Mayo de 15<sup>ta</sup> <sup>dirigida</sup> a los Virreyes, y Go-  
vernadores de Indias, prescribiendo nue-  
vas reglas para la administracion de la  
sta. Cruzada, con arreglo al Breve de  
1750, por la qual se les previno como  
á Superintend.<sup>tes</sup> que eran de los caudales  
de esta gracia, señalasen á los Subdele-



gados de las respectivas Diócesis el sueldo  
rio que estimasen correspond. te atendida  
la extension de cada Obispado, y la mas  
o menos ocupacion que les resultase, y  
que si lo estimaban conveniente asigna-  
sen tambien la ayuda de costa que les  
pareciera al Asesor, y Notario que ca-  
da Subdelegado habia de tener, prouinan-  
do todo el ahorro posible en estos señala-  
mientos; me manda S. e. M. prevenir  
a V. J. que respecto a no haber tenido  
efecto esta Real Disposicion en esa Dió-  
cesis, segun aparece del recurso del sub-  
delegado en ella, proceda a asignarle  
el sueldo que estimare competente, con-  
forme a lo prevenido en la citada Real ce-  
dula haciendo se le abone desde luego el  
que le regularé, dando quenta para la  
Real Aprobacion, e informando al mis-  
mo tiempo de los caudales que por  
productos liquidas de la Cruzada en-



traro en Casas Reales por cada publica-  
cion biennal. Dnas que a U.T. m. as as

D. El Larao 8 de Febrero de 1786.

Sonora

